

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pla.		Pla.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 84.
Negociado 1.º

A fin de cumplir órdenes superiores relacionadas con la circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Mayo de 1901, publicada en la *Gaceta* del siguiente día y en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 12 de Junio del mismo año, he acordado insertar en el número de hoy dos cuestionarios á los que habrán de contestar los Ayuntamientos todos de esta provincia en la forma que los mismos indican y en un

plazo que no deberá exceder de ocho días, teniendo presente los Señores Secretarios de las distintas Corporaciones municipales que he adoptado la forma de llaves y no la de encasillado, para que en las contestaciones pueda emplearse todo el espacio que se haga necesario á fin de que tengan la mayor claridad y que, la exactitud y diligencia con que se cumpla este servicio, ha de considerarse como dato importantísimo para juzgar de su aptitud en relación de méritos y conceptos que ha de elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Al propio tiempo se acompaña á este número del periódico oficial un estado que devolverán los Sres. Alcaldes á este Gobierno con los nombres de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de su presidencia y llenando las demás indicaciones en él contenidas con la mayor brevedad posible.

Palencia 6 de Mayo de 1902.
El Gobernador,
José Bueso Bataller.

Partido judicial de.

CUESTIONARIO.

- 1.º Número de residentes en todo el término municipal y en cada una de las entidades de que consta.
- 2.º Medida exacta ó aproximada de su territorio.
- 3.º Recursos propios de que disfrutan, clase de bienes que los constituyen y su producto anual.
- 4.º Consignar si levantan las cargas municipales con sus bienes propios y los recursos ordinarios que autoriza la ley ó si acuden á los extraordinarios
- 5.º Distancia exacta de las entidades de población, pueblos ó caseríos del término municipal y la capitalidad del Ayuntamiento.
- 6.º Consignar si existen Juntas administrativas en los anejos y qué clase de bienes administran.
- 7.º Distancia exacta entre los pueblos ó caseríos de ese Municipio y las cabezas de los límites, determinando cuáles son éstos y el partido judicial á que pertenecen.
- 8.º Manifestar si el Ayuntamiento existe con el mismo término municipal que hoy tiene desde la fecha anterior á la ley de 2 de Octubre de 1877 y en el caso contrario cuál es la razón legal de su existencia y la fecha de su constitución.

Ayuntamiento de.

CONTESTACIONES.

CUESTIONARIO.

- 1.º Manifestar si el Ayuntamiento forma parte de alguna asociación ó comunidad con otros, según lo prevenido en el artículo 80 de la ley Municipal.
- 2.º Entidades de población que comprende cada comunidad, provincia y partido judicial á que corresponde cada una.
- 3.º Número de residentes de estas entidades.
- 4.º Fines que lleva la comunidad.
- 5.º Medios con que cuenta y trabajos que realizan.
- 6.º Modo de administrarse y estado de su administración.
- 7.º Conveniencia de su continuación ó razones que aconsejan lo contrario.

CONTESTACIONES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Osorno á la oficina de Correos de Congosto de Valdavia, bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las

oficinas de Correos de esta capital y en las de Osorno y Congosto de Valdivia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Osorno y Congosto de Valdivia hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de Osorno y Congosto, se atengan en un todo á lo que preceptúa el citado reglamento, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 23 del actual en un solo pliego certificado, cuantas proposiciones á la subasta se hubieren presentado, y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer, y caso de no presentarse pliego alguno, lo participarán en el indicado día.

Palencia 6 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901 que el ingreso en el servicio general de la Hacienda pública, con excepción del personal técnico de Ingenieros y Arquitectos, se verifique exclusivamente por la quinta clase de Oficiales de Administración, mediante exámenes que habrán de referirse á las materias correspondientes á cada uno de los tres grupos de escalafones en que se divide el personal de Hacienda, no organizado ya por disposiciones especiales, y celebrarse anualmente en Madrid con sujeción al respectivo programa, que se publicará en la *Gaceta* oficial con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que aquellos exámenes hayan de efectuarse.

El indicado precepto, que tuvo por objeto dotar á la Administración de funcionarios aptos, con preparación y suficiencia adecuadas para que desde el primer momento les fuera fácil el desempeño de su peculiar cometido, ofrecía, sin embargo, el grave inconveniente de que siendo muy

escasas en número las plazas de la expresada clase que la ley de 10 de Julio de 1885 exceptúa de sus prescripciones, puesto que la excepción tan solo alcanza á las del ramo de Intervención, necesariamente habían de verse privados los de Administración y Tesorería de todo contingente de ingreso que no fuera de la indicada procedencia, ya que por el art. 2.º del citado Real decreto se prohíbe el paso de uno á otro ramo.

Así ha debido reconocerse sin duda alguna, cuando ni se han formado los respectivos programas para el examen, ni convocado éstos, proveyéndose en cambio todas las vacantes de Oficiales quintos sin ninguno de los mencionados requisitos, y utilizando para ello la autorización concedida en la tercera disposición transitoria del art. 14 del repetido Real decreto.

No intenta el Ministro que suscribe, después de lo mucho y bueno que en materia de suyo tan delicada y compleja, cual la que se refiere al ingreso y ascenso de los funcionarios de Hacienda, realizaron sus dignos antecesores por los Reales decretos de 6 de Octubre de 1899, 5 de Febrero de 1901 y 8 de Abril del mismo año, someter á la aprobación de V. M. una nueva serie de disposiciones que en lo sustancial habrían de coincidir con las contenidas en aquellos Reales decretos. Preferible es esperar á que el Poder legislativo resuelva satisfactoriamente tan árduo problema por medio de una ley general que comprenda á toda la Administración del Estado, y entretanto limitarse modestamente á subsanar alguna que otra omisión como la advertida respecto al ingreso en el servicio de la Hacienda, y cumplir las demás disposiciones legales que, por tener este carácter, no debe excusarse su observancia.

Marcada tendencia se nota en la opinión desde hace mucho tiempo hacia la estabilidad de los funcionarios públicos, que de hecho vienen disfrutando los de este Ministerio; pero antes de consignarla en el derecho positivo, es conveniente nutrir la Administración de personal apto y competente, que por sus estudios y conocimientos ofrezca garantía de acierto en la manera de servir los destinos del ramo, salvando de esta suerte los escollos que ofrece el derecho reconocido en favor de los sargentos licenciados del Ejército á ocupar la mayoría de las plazas de Oficiales quintos, sin atentar para nada á este mismo derecho, y sin perjuicio de utilizar también los servicios de otro personal que, por estar adornado de mayores conocimientos, pueda aprovecharse con ventaja, concediéndole el ingreso por la clase de Oficiales cuartos, y evitar al propio tiempo los males que engendra el empeño, cada día mayor, de servir en Madrid, con lo cual se priva á las oficinas centrales del conocimiento práctico en la ejecución de los diversos servicios que se adquiere en las dependencias provinciales, y que tan necesario es para la buena y acertada dirección de los mismos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1902.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de

acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración económica del Estado se verificará por la quinta clase de Oficiales de Administración, con arreglo á las disposiciones contenidas en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de cuarta clase los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores.

Art. 3.º Para ascender en Madrid de una á otra categoría, además de las condiciones exigidas por el art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, será circunstancia precisa haber prestado servicios durante dos años en oficinas de la Hacienda pública de otras provincias en cargo de la categoría inmediata inferior á la que corresponde el nuevo nombramiento.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que sean inmediatamente formados y publicados los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril de 1901 en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de la cuota tributaria señalada á la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del que resulta:

Que incoado expediente por supuesta defraudación contra el industrial de esta Corte Mr. Richard Gans, matriculado por el epígrafe número 1.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, «establecimiento en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales»; reconocida la inculpabilidad del mismo, se acordó elevar los antecedentes á la Superioridad, por si en vista del creciente desarrollo de la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, según informa la Investigación provincial de Hacienda, la conveniencia de los intereses del Tesoro exigía la revisión del respectivo epígrafe, para recargar su tributación.

Con este motivo, el Negociado y la Sección correspondiente de ese Ministerio proponen la supresión del expresado epígrafe en la clase 6.ª de la tarifa 1.ª, estimando justificada su inclusión en la clase 4.ª de la misma tarifa, en esta forma: «Establecimientos en que se venden máquinas y sus accesorios para usos agrícolas é industriales».

La Dirección del ramo, por el contrario, no considera conveniente, por ahora, dicho aumento de cuota; pero sí que debe darse nueva redac-

ción al epígrafe de que se trata, ampliando la facultad de venta á los accesorios de las máquinas del modo siguiente: «Establecimientos en que se venden máquinas para usos agrícolas é industriales y los accesorios indispensables para su funcionamiento».

Y en tal estado consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Considerando que los rendimientos y utilidades de la industria de venta de máquinas agrícolas é industriales, que sin restricción ni limitación alguna comprende el epígrafe núm. 1.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, evidentemente han aumentado considerablemente en los últimos años, efecto del creciente desarrollo de la fabricación nacional y adelantos de la agricultura:

Considerando que dicha industria indudablemente guarda mayor semejanza y relación con las comprendidas en la clase 4.ª de la misma tarifa, y especialmente con las de los números 5.º (tiendas de ferretería), 6.º (de cubiertos y otros efectos de metal) y 7.º (de camas de metal dorado, acero ó hierro), que con los restantes de la clase 6.ª, en que figura comprendida:

Considerando que en tal concepto no parece equitativo que la expresada industria, por sus mayores y crecientes rendimientos y desemejante clasificación, siga mereciendo una bonificación tributaria, que al presente no se justifica, á título de protección á la agricultura é industria en general;

El Consejo opina que debe suprimirse el citado epígrafe 1.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, y crear uno nuevo en la clase 4.ª de la misma tarifa, redactado en los mismos términos que propone la nota de la Dirección de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en

Los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 31 de Marzo próximo pasado se publicó la Real orden de 24 del mismo mes dando instrucciones para cumplimiento del art. 20 de la ley de 31 de Diciembre del año último, que rebajó en una décima el impuesto de consumos en beneficio, en primer término para la especie «vinos», y en el correspondiente al 10 de Abril último se publicaron también las instrucciones para la mejor aplicación de la baja de dicha décima por lo referente al espacio de tiempo que media de 1.º de Enero hasta la publicación de la referida Real orden.

Muy pocos son los Ayuntamientos que hasta la fecha han dado conocimiento á esta Delegación de haber cumplido con lo que aquella soberana resolución determina y muy especialmente por lo que se refiere al reintegro á los introductores de vinos de las cantidades que proporcionalmente les correspondan, donde la administración del impuesto se ejerza por medio de fieltos; por lo que prevengo á todas aquellas Corporaciones que hasta la fecha no lo hayan verificado, procuren hacerlo en el preciso término de ocho días, remitiendo á esta Delegación certificación en que se haga constar el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se procedió á la variación introducida en el adeudo de dicha especie y modo de llevarla á efecto, así como de haber hecho cumplir á los arrendatarios con lo prevenido respecto al referido reintegro de las cantidades percibidas desde 1.º de Enero hasta la fecha de la publicación de la ya repetida Real orden, pues de no verificarlo en el plazo que se les señala, se les impondrá la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Palencia 5 de Mayo de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia é instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticuatro del actual y hora de las once tendrá lugar ante este Juzgado y Sala de Audiencia del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido.

Frechilla 5 de Mayo de 1902.—Juan Sanz.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Manuel Gutiérrez Comillas, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Eusebio Fuentes Campo y su mujer Severiana Merino Martín, vecinos de Espinosa de Villagonzalo, en la causa que se les siguió por robo de trigo, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles:

1.ª Una tierra en término de Espinosa de Villagonzalo, de Pedro Moro, de tres cuarteros de cabida; linda Oriente León Gil, Mediodía Manuel Hornillos y demás aires ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra donde dicen San Blas, de cabida dos cuarteros; linda Oriente Mariano Gómez, Mediodía arroyo, Poniente Juan Pérez Alonso y Norte lastra ó ejidos; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho campo, á las Quintanas, de una obrada; linda Oriente carrera, Mediodía Julian Pérez, Poniente ejidos y Norte Cipriano Calvo; tasada en quince pesetas.

4.ª Otra á do llaman Sendero de Valdeibáñez, de cabida cuartero y medio; lindando por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con ejidos ó terreno Concejil; tasada en quince pesetas.

5.ª Un huerto á la Basa, destinado hoy para era de pan trillar, de cabida de dos áreas treinta centiáreas; linda Oriente pradera del río, Mediodía Lino Torres, Poniente arroyo y Norte Feliciano Serna; tasada en veinticinco pesetas.

6.ª Una tierra á Fuente Flora, de dos cuarteros y medio; linda Oriente Julian Pérez, Mediodía León Gil, Poniente Cayetano Estébanez y Norte arroyo; tasada en ciento treinta pesetas.

7.ª Otra tierra donde dicen la Loma, de cabida dos cuarteros; linda Oriente Juan Pérez y demás aires ejidos; tasada en diez pesetas.

8.ª Otra en dicho campo, á los Menudillos, de cabida un cuartero; linda por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con ejidos y monte Concejil; tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Otra tierra á las Carreras, de cabida medio cuartero corto; que linda Oriente Crisanto Sánchez, Mediodía terreno Concejil, Poniente y Norte el río Boedo; tasada en veinticinco pesetas.

10. Una viña en referido campo, donde dicen Valdemorín, de cabida cinco obreros; linda por Oriente, Poniente y Norte ejidos y Mediodía Hermenegildo Macho; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Una casa en el casco de Espinosa de Villagonzalo, en la calle de la Costanilla, sin número, con su pa-

tio, cuadra y pajar, la que ocupa una extensión superficial de ciento setenta metros cuadrados próximamente; lindando por frente ó Mediodía dicha calle, derecha entrando otra de Matías Martín, izquierda la de Francisco Gómez y espalda otra de Paulino García; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los apremiados Eusebio Fuentes y Severiana Merino para hacer efectivas dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día treinta y uno de Mayo actual y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á 5 de Mayo de 1902.—Manuel Gutiérrez.—Por su mandado, Emiliano Campo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo del año de la fecha.

Día 2, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana los Señores de Ayuntamiento Plaza Lomas, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Ramírez Helguera, Márcos López y Serrano García, tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, así como las revisiones de los tres reemplazos anteriores, sin protesta ni reclamación de ningún género, acordando se saque copia certificada y se remita al Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, dándose por terminada la presente.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Plaza Lomas, Merino Miguel, San Millán San Millán, Tejerina Moreno, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García, se tomaron los siguientes acuerdos. Aprobar por unanimidad la última. Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha. Que informe la Comisión acerca del estado de las paredes del nuevo Cementerio católico de esta Ciudad. Que se comisione al Sr. Secretario de esta Corporación con el fin de que se persone en las oficinas de Hacienda y pueda recibir verbalmente las instrucciones necesarias acerca de la forma en que ha de hacerse la rebaja de la décima en consumos por la especie vinos. Quedar enterado de la circular referente al aumento que habrán de sufrir las cuotas de los contribuyentes forasteros por la riqueza rústica de este tér-

mino hasta elevarla al 16 por 100. En virtud del juicio administrativo incoado por Francisco Cantero, exarrendatario del aprovechamiento de yerbas, contra Jacinta Llorente, que ésta satisfaga ochenta y nueve pesetas y se haga saber á las partes esta resolución. Que se comunique á Angel Aparicio Ramos ha sido nombrado dulzainero para que toque en los días festivos del año. Que pase á la Comisión de Fomento para su informe una instancia de Julian Barón, solicitando se le conceda cierta porción de terreno de la vía pública lindero á su casa calle Don Pedro I. A otras instancias de varios jóvenes solicitando ingreso como educandos en la Banda de Música, que pasen á la Comisión para su informe.

Día 14.

La sesión de este día no se celebró por falta de número de Sres. Concejales, por cuya razón se declaró negativa.

Día 16, extraordinaria.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana los Señores del Ayuntamiento Plaza Lomas, San Millán San Millán, Ramírez Helguera, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García se verificó la sesión para dar cuenta y resolver lo procedente en los expedientes de excepciones que alegaron los respectivos interesados, así bien de todas las demás incidencias que resultaron en la clasificación y declaración de soldados.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. San Millán San Millán, Zorita Piña, Sarabia Trigueros, Márcos López y Serrano García se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar por unanimidad la última. Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última. Nombrar para que toque el redoblante en la Banda de Música á Angel García. Incluir en la lista de beneficencia á Andrea Tomé Fernández, viuda, de esta vecindad. Quedar enterados del resultado de la comisión conferida al Sr. Secretario para informarse acerca de las operaciones que han de practicarse para abonar y rebajar el 10 por 100 de consumo en la especie vino. Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero últimos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Comisionar al Señor Secretario de esta Corporación para que presente en la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento toda la documentación que ha de tenerse presente para el acto del juicio de exenciones, y asimismo que asista el Sr. Regidor Síndico á dicho acto.

Sesión negativa del día 28.

En atención á la solemnidad del día, como Viernes Santo, el Sr. Presidente acordó que no se celebrara la sesión correspondiente á este día, toda vez que no hay asuntos urgentes de despacho y como prueba de respeto á la festividad del día.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de hoy día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 18 de Abril de 1902.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Terminada la formación del reparo adicional del 16 por 100 para atender á las atenciones de primera enseñanza, queda expuesto al público por término de ocho días, que se contarán desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y dentro de dicho plazo pueden los contribuyentes examinarle y formular sus reclamaciones en forma.

Buenavista 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Simeón Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

A fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría las relaciones de alta y baja y documentos que acrediten el pago de los derechos de transmisión hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, en la forma reglamentaria y separadamente las urbanas de los de rústica y pecuaria.

Villamediana 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Anastasio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1903, se invita por el presente á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros, para que presenten en esta Secretaría hasta el día 24 del corriente, relaciones expresivas de las alteraciones de alta ó baja que hubiesen experimentado en su riqueza rústica y urbana, si bien éstas se presentarán por separado de aquéllas, á ambas acompañarán el documento que justifique haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión.

Castrillo de Onielo 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Martín.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérsana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1903, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del citado Ayuntamiento durante el término de quince días las relaciones de alta y baja convenientemente reintegradas y acompañadas de los títulos de adquisición y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Ligüérsana 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Angel Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder dentro del plazo legal á formar el apéndice de rectificación al amillaramiento de este término, que ha de servir de

base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo correspondiente al año de 1903, y puedan asimismo hacerse las oportunas modificaciones en el Registro fiscal y padrón de edificios y solares de dicho ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones de alta en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo improrrogable de quince días, en la inteligencia de que no serán admitidas las alteraciones que no se presenten justificadas con los oportunos títulos de propiedad ó cartas de pago que acrediten estar satisfechos los derechos de transmisión de dominio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villada 30 de Abril de 1902.—Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Don Pablo Gatón Pulgar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último y circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia del 21 del corriente mes, se ha confeccionado el repartimiento individual de este distrito municipal sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, advirtiéndoles que espirado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Husillos 1.º de Mayo de 1902.—Pablo Gatón.—P. S. M., El Secretario, Laurentino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Hallándose terminado el repartimiento individual formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último y á la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 93, correspondiente al Viernes 25 del mes de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Amayuelas de Abajo 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Victoriano Gaité.—El Secretario, P. P. Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de

transmisión de dominio y carta de pago de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas, durante el improrrogable plazo de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por justas que sean.

Salinas de Pisuerga 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Para que el Ayuntamiento y Junta puedan confeccionar los apéndices de rústico, pecuario y urbano al amillaramiento de la contribución territorial para el año 1903, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja durante el plazo de este mes actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas relaciones no serán admitidas sin el reintegro que acredite el pago á la Hacienda de los derechos reales, así está prevenido.

Villasila 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Márcos Cabezón.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Doña Olimpa 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Díez de Baldeón.

Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y Registro fiscal que han de servir de base al girar la derrama de los repartimientos por territorial y urbana para el año de 1903, se hace saber al público para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones, previéndoles que no serán admitidas las que no se hallen justificadas en la forma reglamentaria.

Berzosilla 28 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Bartolomé Camino.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del mismo relaciones duplicadas, justificadas y debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca in-

serto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Ledigos 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Basilio García.—Paciano Cuesta, Secretario.

ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1903, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna.

Villamoronta 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. S. M., Pablo Porro.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento de mi presidencia en unión de la Junta pericial durante el próximo mes de Mayo en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de 1903, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones acompañando los documentos que justifiquen la traslación de dominio, reintegradas en forma legal, en la Secretaría de dicha Corporación durante todo el mes citado.

Pedrosa de la Vega 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Río-Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten en el término de ocho días las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los justificantes que acrediten la transmisión de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ventosa de Pisuerga 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Toribio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Debiéndose proceder en el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos ó documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Micieces de Ojeda 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Polanco.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.